

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 3386

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Declarada por acuerdo de este Gobierno fecha 19 de Junio último, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Fuente de Santa Cruz, con motivo de la construcción de la carretera de la estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, sin que haya sido presentado recurso alguno contra dicho acuerdo, he dispuesto con esta fecha que se proceda al nombramiento de peritos para las operaciones del justiprecio.

Lo que en cumplimiento del art. 20 de la ley de expropiación forzosa se hace saber á los interesados que son los que figuran como propietarios en la relación publicada en el número 36 de este Boletín oficial correspondiente al día 24 de Marzo último; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo prescribe no hicieron el nombramiento de perito ó el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la ley citada y el 32 del reglamento para su aplicación reformado por el Real de-

creto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforma con el perito de la administración.

Segovia 26 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,  
LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 3393

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según participa el Alcalde de Lovingos á mi autoridad, el día 22 del actual, desapareció de aquel término municipal una caballería de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Mariano Gozalo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida lo avisen á la Alcaldía de Lovingos para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 27 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,  
LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Señas de la caballería.—Un macho, edad 14 meses, alzada 6 cuartas, sin herrar, un poco gacho de las orejas.

Núm. 3394

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Valseca participa á mi autoridad, que el vecino de dicho pueblo Mateo Hernández, tiene recogida desde la noche del día veinte, una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial,

á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá pasar á recogerla, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique en el Boletín oficial de la provincia; transcurridos los cuales, se procederá por la Alcaldía de Valseca, en forma legal, á la venta de la citada caballería.

Segovia 27 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,  
LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Señas de la caballería.—Una pollina, pelo negro, edad seis años, herrada de las manos.

Núm. 3389

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Servicio agronómico.

CIRCULAR.

Debiendo cumplimentarse lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para la formación de la Estadística anual de producción de vinos, encargo á los señores Alcaldes remitan antes del día 30 del próximo mes de Octubre al Sr. Ingeniero Agrónomo de esta provincia, el estado cuyo modelo se inserta á continuación; formado con los datos que en el mismo se especifican, procurando sean fiel expresión de la verdad.

Segovia 26 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,  
LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

### ESTADÍSTICA VINÍCOLA

Cosecha de 1902

|                       |           |                                      |                    |                                 |                    |   |        |  |             |                                      |         |                            |
|-----------------------|-----------|--------------------------------------|--------------------|---------------------------------|--------------------|---|--------|--|-------------|--------------------------------------|---------|----------------------------|
| Superficie del viñedo | Hectáreas | Producción media de uva por hectárea | Quintales métricos | Uva destinada á la vinificación | Quintales métricos | Mosto producido por cada 100 kilos de uva | Litros | TOTAL producción de mosto en el distrito | Hectolitros | Precio medio del hectolitro de mosto | Pesetas | Calificación de la cosecha |
|-----------------------|-----------|--------------------------------------|--------------------|---------------------------------|--------------------|---|--------|--|-------------|--------------------------------------|---------|----------------------------|

de 1902.

El Alcalde,

Núm. 3335  
**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**CIRCULAR.**

El Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva en comunicación de fecha 23 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Los artículos 236 y siguientes del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para el reemplazo del Ejército, previenen que durante los meses de Octubre y Noviembre pasen revista personal los individuos sujetos al servicio militar que se encuentran con licencia, cualquiera que sea la causa por la cual no estén presentes en filas ó no hayan ingresado en activo; revista anual que han de pasarla los interesados ante el Alcalde de su residencia, siempre que no exista en ella autoridad militar ó destacamento de tropas mandado por oficial.

Sin embargo de estar así dispuesto no lo complimentan gran número de individuos y aun muchos Alcaldes del territorio de esta Capitania general, si la practican no manifiestan á las Zonas y Reservas correspondientes el resultado de ellas, con lo cual si irrogan al servicio militar graves perjuicios que es seguro no se ocultan á la ilustración de V. S.

Ahora bien, siendo de absoluta é

imprescindible necesidad poner remedio á estas faltas, para ello recorro á la autoridad de V. S. rogándole que se sirva ordenar á todos los Alcaldes de esa provincia, incluso al de esa Capital, que valiéndose de bandos, pregones ú otra forma acostumbrada en la localidad, recuerden á dichos individuos la obligación de pasar personalmente tal revista en el transcurso de los citados meses. En cuanto á los Alcaldes, espero de su celo y atención cumplimenten por su parte este servicio, comunicando el resultado á la zona ó Cuerpo de reserva del arma de su territorio.»

Y como quiera que servicio tan importante merece el mayor celo y diligencia por parte de las autoridades municipales, encargo á los Sres. Alcaldes fijen su atención en esta Circular y procuren cumplimentarla evitando toda negligencia ú omisión que daría lugar á responsabilidades que estoy dispuesto á exigir sin excusa ni pretexto alguno, si la autoridad militar formulara queja relacionada con tan importante obligación.

Segovia 26 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,  
**LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.**

**Escuelas elementales de niñas**

|                           |     |   |        |   |
|---------------------------|-----|---|--------|---|
| Aldealengua de Pedraza... | 625 | > | Tiene. | > |
| Escalona.....             | 625 | > | Idem.  | > |

**Escuelas elementales completas de ambos sexos**

|                       |     |   |        |   |
|-----------------------|-----|---|--------|---|
| Arroyo de Cuéllar.... | 625 | > | Tiene. | > |
|-----------------------|-----|---|--------|---|

**Escuelas elementales incompletas de ambos sexos**

|                               |     |   |        |    |          |
|-------------------------------|-----|---|--------|----|----------|
| Corral de Ayllón.....         | 550 | > | Tiene. | 25 | Maestro. |
| Montuenga.....                | 550 | > | Idem.  | >  | Idem.    |
| Cozuelos de Fuentidueña...    | 500 | > | Idem.  | >  | Idem.    |
| Villar de Sobrepeña...        | 500 | > | Idem.  | >  | Idem.    |
| Encinas.....                  | 450 | > | Idem.  | >  |          |
| Grado.....                    | 450 | > | Idem.  | >  |          |
| Mudrián.....                  | 450 | > | Idem.  | >  |          |
| Narros.....                   | 450 | > | Idem.  | >  | Maestro. |
| Santiuste de Pedraza..        | 400 | > | Idem.  | >  | Idem.    |
| Hinojosas.....                | 350 | > | Idem.  | >  |          |
| Moraleja de Cuéllar...        | 350 | > | Idem.  | >  |          |
| Trescasas.....                | 350 | > | Idem.  | >  | Maestro. |
| Juarros de Riomoros..         | 340 | > | Idem.  | >  |          |
| Pajares de Fresno....         | 275 | > | Idem.  | >  |          |
| Pecharromán (Valliedas)..     | 275 | > | Idem.  | 12 |          |
| Villacorta.....               | 275 | > | Idem.  | >  |          |
| Pajares de Pedraza (Arabueta) | 250 | > | Idem.  | 23 |          |
| Parral (Escobar).....         | 250 | > | Idem.  | 20 |          |

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Presidente de la Junta provincial y las presentarán en la Secretaría de la misma, dentro del plazo de convocatoria, acompañadas de las hojas de servicios, legalizadas si estuvieren ejerciendo en propiedad. Los aspirantes que no ejerzan en la actualidad y cuenten con servicios en la enseñanza pública, unirán á la instancia la hoja respectiva y certificado de conducta, y los que no tuvieren servicios, presentarán la instancia, copia del título profesional, debidamente compulsada por el Secretario de la Junta de la provincia en que residen y certifica lo de con lucha, acreditando en ambos casos que tienen veintiún años cumplidos conforme al Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

En las instancias harán constar con toda claridad las Escuelas á que aspiran y orden de preferencia en que las solicitan, expresando los que hayan desempeñado plaza en propiedad ó interinamente que no tienen defecto físico que les impida ejercer el Magisterio público, y el que lo padeciese, justificará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

En las hojas de servicio expresarán los prestados en propiedad ó interinamente en las Escuelas públicas, contando los de la que se hallen desempeñando hasta el último día de convocatoria.

El plazo de convocatoria, según el art. 23 del Reglamento, será de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las seis de la tarde del último día hábil.

Los Maestros disfrutarán casa con las condiciones determinadas en la ley en aquellas localidades á cuyas Escuelas no se designe cantidad para pago de habitación de dicho funcionario.

Segovia 20 de Septiembre de 1902.—El Gobernador Presidente, Leopoldo Serrano Domínguez.—El Secretario, Justo Morales.

Núm. 3376

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SEGOVIA**

**CONCURSO ÚNICO**

En cumplimiento de lo mandado en el art. 26 del Reglamento de 6 de Julio de 1900, se ha dispuesto el anuncio por el Boletín oficial de las siguientes Escuelas vacantes en la provincia, que se han de proveer por concurso único según los artículos 27 y 28 del citado Reglamento.

| PUEBLOS                              | Sueldo legal |      | Aumento voluntario |      | Retribuciones |      | Renta de casa |                              | OBSERVACIONES |
|--------------------------------------|--------------|------|--------------------|------|---------------|------|---------------|------------------------------|---------------|
|                                      | Pts.         | Cts. | Pts.               | Cts. | Pts.          | Cts. | Pts.          | Cts.                         |               |
| <b>Escuelas elementales de niños</b> |              |      |                    |      |               |      |               |                              |               |
| Aldehorno.....                       | 625          |      | >                  |      | Tiene.        |      | >             |                              |               |
| Armuña.....                          | 625          |      | >                  |      | Idem.         |      | >             |                              |               |
| Espinar (Auxiliaria)..               | 625          | 25   | >                  |      | No tiene.     |      | >             | No disfruta casa habitación. |               |
| San Pedro de Gaillos..               | 625          |      | >                  |      | Tiene.        |      | >             |                              |               |

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.—MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA**

Núm. 3342

**SÉPTIMA INSPECCIÓN.—DISTRITO DE SEGOVIA**

**SUBASTAS**

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, á las horas que también se indican, tendrán lugar ante los Sres. Alcaldes respectivos, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se mencionan, las subastas de los pastos de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación que á cada uno se asigna en dicha relación, y los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se remitirán por la Jefatura del distrito, y se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, teniéndose en cuenta asimismo, las adiciones á las condiciones segunda, quinta, octava y undécima, que después de la expresada relación también se insertan, señaladas con las letras que á continuación de aquellas condiciones en los pliegos impresos se apuntan.

| Número del monte | PUEBLOS                                    | EXTENSIÓN<br>Hectáreas | CLASE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS |        |       |        | TASACIÓN<br>Pesetas | Días y horas de las subastas |
|------------------|--|------------------------|--------------------------------------|--------|-------|--------|---------------------|------------------------------|
|                  |  |                        | Lanar                                | Cabrio | Mayor | Vacuno |                     |                              |
| 9                | Arroyo de Cuéllar.....                     | 100                    | 850                                  | >      | >     | 60     | 420                 | 6 Octubre 11 mañana.         |
| 25               | Fuente el Olmo de Fuentidueña (Comunidad). | 1.270                  | 4.000                                | >      | 100   | 200    | 1.300               | Id. id. 11 id.               |
| 78               | Riaza.....                                 | 265                    | 500                                  | >      | 100   | 150    | 675                 | Id. id. 11 id.               |
| 79               | Idem.....                                  | 676                    | 700                                  | 150    | 100   | 80     | 940                 | Id. id. 12 id.               |
| 107              | Montejo de Arévalo.....                    | 576                    | 1.000                                | >      | >     | >      | 300                 | Id. id. 11 id.               |
| 11               | Campo de Cuéllar.....                      | 110                    | 570                                  | >      | >     | 30     | 174                 | 7 id. 11 id.                 |
| 47               | Cuéllar (Comunidad).....                   | 5.800                  | 12.000                               | >      | >     | 150    | 2.700               | Id. id. 11 id.               |
| 171              | Idem y Sepúlveda (Comunidad).....          | 1.778                  | 3.000                                | >      | >     | 100    | 800                 | Id. id. 12 id.               |

## Pastos sobrantes de Dehesas boyales

|     |                          |     |       |   |   |   |     |   |                    |
|-----|--------------------------|-----|-------|---|---|---|-----|---|--------------------|
| 63  | Estebanvela.....         | 90  | 200   | » | » | » | 60  | 7 | Octubre 11 mañana. |
| 145 | Madrona.....             | 88  | 400   | » | » | » | 160 | 6 | id. 11 id.         |
| 150 | Ortigosa del Monte.....  | 66  | 200   | » | » | » | 80  | 7 | id. 11 id.         |
| 164 | Vegas de Matute.....     | 70  | 1.200 | » | » | » | 300 | 8 | id. 11 id.         |
| 194 | Pedraza.....             | 300 | 600   | » | » | » | 180 | 6 | id. 11 id.         |
| 143 | Juarros de Riomoros..... | 25  | 800   | » | » | » | 200 | 6 | id. 11 id.         |

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquellos que como licitadores pretendan tomar parte en dichas subastas.

Segovia 18 de Septiembre de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

## ADICIONES QUE SE EXPRESAN.

A. La carta de pago del 5 por 100 será devuelta en el acto de la subasta a los licitadores que no ofrezcan tanto como el mejor postor en ella.

B. Dicha carta de pago del 5 por 100, se remitirá por la Alcaldía con el expediente de subasta del cual se desglosará quedando en la oficina del Distrito hasta que el que resultara rematante cumpla lo prescrito por Real decreto de 28 de Noviembre de 1899, inserto en el *Boletín oficial* núm. 147, de fecha 8 de Diciembre siguiente, respecto al ingreso en Tesorería como fianza á responder del contrato del 10 por 100 del importe del remate, sino se acompaña dicha carta de pago con el expediente, no se propondrá al Sr. Inspector por esta Jefatura la aprobación de la subasta.

C. Tanto el ingreso del 10 por 100 para mejoras como el depósito concerniente á la fianza mencionada, deberán hacerse dentro de los quince días siguientes al de la notificación expresada. Si transcurrieran veinte días desde dicha notificación sin haberse cumplido con tales requisitos y por tanto sin haber obtenido el rematante la licencia referida, se dará por rescindiendo el contrato y se propondrá nueva subasta con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, con las consecuencias que en el mismo se determinan para los rematantes y fiador abonado admitido á satisfacción del Presidente de la subasta, sin perjuicio de la que también determina el artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que también en el pliego se cita.

D. También será responsable el rematante con su fiador abonado de todos los daños de cualquier clase que sean que desde la entrega del aprovechamiento se cometan en el monte, ya sean causados por los pastores de los ganados á cargo de aquel ya por otros contraventores ajenos al mismo, al tenor de dicho artículo 30, especialmente en cuanto á cortas desteos, desrames y entradas en talleres, si en el segundo caso no lo denunciaren debidamente al Distrito, con determinación de autores, dentro del plazo de cuatro días de cometidos aquellos daños ó abusos, el rematante, el fiador, los pastores ó encargados del primero. Tanto para que conste en el expediente de su razón quienes sean los pastores y los dueños de los ganados que han de hacer el aprovechamiento de que se trata para los efectos correspondientes, como para los fines que se expresan en las tres condiciones que en la 15 del referido pliego se citan, entendiéndose que las obligaciones y responsabilidades que se mencionan, son exclusivas del rematante y fiador abonado, se remitirá por el primero á la Jefatura del Distrito, dentro de los veinte días, á partir del en que tenga lugar la entrega una lista por duplicado en que conste el número de rebanos, cabezas de ganado de cada uno y

nombres de los dueños, así como de los pastores á cargo de aquéllos.

Segovia 19 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Agosto de 1902.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ordenanzas municipales.—Capital.—Examinada la reforma del art. 96 de las ordenanzas municipales de esta Capital, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con lo informado por esta Comisión en 4 de Julio último, y resultando que dicha reforma se halla ajustada á las disposiciones legales, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede su aprobación.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informando las preste su aprobación, en la forma que se indican en los respectivos expedientes.

Ciruelos de Coca, 1900; Marazuela, 1894 á 95; Pradales, 1899 á 1900; Fuente de Santa Cruz, 1889 á 90 y 1890 á 91; Aldeonsancho, 1897 á 98.

Aldeasoña y Pradales.—Examinadas las cuentas municipales de Aldeasoña, correspondientes al período económico de 1896 á 97 y 1897 á 98, y las de Pradales, pertenecientes al período de 1897 á 98, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las especies de suministros durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Examinada el acta de recepción provisional así como la nómina de indemnizaciones que ha remitido el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, correspondientes á ambos documentos al trozo 3.º, sección 3.ª de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, y resultando del primero que las obras del indicado trozo se encuentran bien construidas ofreciendo las apetecibles garantías de solidez y duración, por lo que se han dado por recibidas provisoriamente, la Comisión acuerda aprobar la expresada acta de recepción provisional, levantada con vista del reconocimiento practicado el día 4 de Julio último, declarando que desde la indicada fecha, empieza á contarse el plazo

de garantía para conservación de las obras por cuenta del contratista, debiendo así comunicarse al Sr. Gobernador civil á fin de que, haciendo ejecutivo el acuerdo, se digne trasladarle á los Sres. Director de carreteras y contratista D. Ildefonso Polo, vecino de Chatún, acordándose asimismo la aprobación de la cuenta y la nómina que ha remitido el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, importando 59 pesetas, 40 céntimos, por la confrontación del expresado trozo de carretera, y que se remita al Sr. Contador de fondos provinciales para que lleve á efecto su pago.

Caminos rurales.—Capital.—La Comisión provincial, á propuesta del Vocal D. Tomás Huertas, en uso de las facultades que la concede el núm. 1.º, del art. 98 de la ley provincial en armonía con el inciso núm. 1.º, del artículo 74 de la misma, y teniendo en cuenta lo importante que es para los pueblos todos el estar unidos por vías de comunicación, que sin grandes gastos se pueden abrir y sostener sin gravamen alguno para los presupuestos municipales, acuerda excitar el celo de los Ayuntamientos á fin de que aprovechando el tiempo que media entre la recolección y la siembra, en el cual las ocupaciones de los labradores son escasas en relación cuando menos con otras épocas del año, se lleven á cabo las obras necesarias para el arreglo de los caminos rurales, haciendo al efecto uso de las atribuciones que les concede el art. 78 en relación con el párrafo 2.º, del objeto 3.º de que se ocupa el art. 72 de la ley municipal relativo á prestaciones personales; debiendo dichas Corporaciones populares asimismo estimular al vecindario todo para que en cualquier otra forma y por cualquier otro medio, se auxilie y facilite la construcción ó arreglo de los caminos vecinales y significar á los Ayuntamientos que celosos de su propio bien y de su prosperidad, traten de abrir ó reconstruir aquellas vías de comunicación tan necesarias y útiles para la Agricultura y para el Comercio en general, pueden acudir, solicitando las herramientas que de las existentes en el almacén de la Excmo. Diputación pueda disponerse y la dirección facultativa de las obras.

Alienados.—Bilbao.—Interesado por la Comisión provincial de Bilbao, se haga cargo ésta del presunto alienado Santos Arribas Pescador, natural de Codorniz y cuya vecindad se desconoce, para resolver lo precedente respecto de la reclusión en el Establecimiento provincial de Beneficencia del expresado alienado, la Comisión acuerda reclamar del Ayuntamiento de Madrid, donde residió accidentalmente el padre del demente Aniceto Arribas, certificación en que se exprese si éstos adquirieron el carácter de vecindad, y del Ayuntamiento de Codorniz, de donde es natural el Santos Arribas, igual justificante, interesando á esta última Alcaldía exprese cuanto sepa respecto á los dos individuos en cuestión.

Valladolid.—Interesado por la Co-

misión provincial de Valladolid, se abonen por la Diputación de Segovia las estancias devengadas en la observación en aquel manicomio por la demente Fortunata de la Hona Esteban, cuyo padre se dice es vecino de Cuevas de Provanco, la Comisión acuerda manifestar á la expresada Comisión de Valladolid, disponga lo conveniente para que sea trasladada al Establecimiento provincial de Beneficencia de esta Capital, la expresada Fortunata, remitiendo para su abono la oportuna cuenta de los gastos ocasionados por la enferma, tanto de estancias como de traslación á esta Capital.

Indeterminado.—Valladolid.—Dada cuenta de una atenta carta que el Presidente y Secretario general del Consejo Regional de la Federación Agrícola de Castilla la Vieja, dirigen á esta Corporación, interesándola su concurso para el Congreso Agrícola que ha de celebrarse en Valladolid en el próximo mes de Septiembre, rogando igualmente se designe una Comisión de Sres. Diputados que asista á dicho Congreso, la Comisión provincial, teniendo en cuenta que tratándose de alentar á los labradores en el estudio de los principales problemas que se refieren á la producción agrícola de la región, no puede permanecer indiferente la Diputación Segoviana, cuya provincia es esencialmente agrícola, concediendo al asunto la importancia que en realidad tiene, acuerda designar á los Sres. Diputados provinciales D. José Ramírez Díaz, D. Rafael Rey González y don Higinio Arribas, para que representen á esta Excmo. Diputación en el Congreso de referencia.

Personal.—Capital.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales, que Mariano Ramos Marco, vecino de Madrid, nombrado Peón caminero en 24 de Mayo último, á propuesta de la Junta calificadora de destinos civiles, no se ha presentado á tomar posesión de su destino, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo legal, sin que tampoco haya pedido prórroga alguna, la Comisión por mayoría, conforme á la Real orden de 31 de Julio de 1893, acuerda proceder la libre provisión de la expresada plaza de Peón caminero sin necesidad de comunicar de nuevo la vacante al Ministerio de la Guerra, separándose de este acuerdo el Sr. Vicepresidente por entender que estando cumplido el servicio no debe procederse á nuevo nombramiento máxime tratándose de uno definitivo que corresponde á la Diputación, la que ha de reunirse dentro de un mes.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 23 de Agosto de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Núm. 3371

Alcaldía de Marugán.

La Junta municipal de este pueblo en sesión del día 20 de este mes, acordó

aprobar el presupuesto municipal ordinario del mismo para el año próximo de 1903, con un déficit de 899 pesetas, proponiendo para cubrir dicho déficit el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, sirviendo de base la siguiente

| ARTÍCULOS               | Unidades de adendo | Precio medio de la unidad. Pesetas | Arbitrio acordado. Pesetas | Consumo calculado |         | Producto anual. Pesetas |
|-------------------------|--------------------|------------------------------------|----------------------------|-------------------|---------|-------------------------|
|                         |                    |                                    |                            | Kilogramos        | Pesetas |                         |
| Paja de cereales.....   | 100 kigs.          | 2'50                               | 0'50                       | 119.800           | 599'00  |                         |
| Leñas de todas clases.. | 100 id.            | 2'20                               | 0'50                       | 60.000            | 300'00  |                         |
| <i>Totales.....</i>     |                    |                                    |                            |                   |         | 899'00                  |

Y en virtud de lo acordado también por la Junta en dicha sesión, se hace saber al público por término de diez días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1889, á cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento.

Marugán 20 de Septiembre de 1902.  
—El Alcalde, Manuel Marugán.

Núm. 3379

Alcaldía de Revenga.

Don Ildefonso de Frutos Otero, Secretario de la Junta municipal de Revenga.

Certifico: Que al folio once del libro de actas de las sesiones que celebra dicha Corporación municipal, aparece una que tuvo lugar el día 20 del actual, con asistencia del Sr. Presidente D. Simón Cañas, Vocales; D. Vicente Gallego, D. Calixto Nogales, D. Lorenzo Nogales, D. Norberto Pardo, D. Julián Tapias, D. Mariano Herranz y Sastre, D. Mariano Herranz Fuente y don Dionisio de Pablos, en la que entre otros consta el acuerdo que copiado literalmente dice así:

“En tal estado, visto el déficit de 2.257 pesetas, que resultan en el presupuesto que se acaba de votar, la Corporación en cumplimiento de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar de nuevo todas y cada una de sus partidas, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los que se consignan para las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios autorizados por la legislación vigente, en su consecuencia, siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.257 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre el que más convenia establecer, que ofreciera dicha cantidad y fuera adaptable á las circunstancias de la localidad. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el arbitrio ordinario sobre el uso de pesas y medidas no ofrece ninguna ventaja en este pueblo, atendidas sus condiciones y circunstancias y de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el 100 por 100 establecido anteriormente, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para

los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar estos dos medios y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio módico sobre el consumo de paja de cereales, hierva seca y leñas de todas clases con destino á hogares, durante el próximo ejercicio, el cual no excederá del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, y cuyo producto será suficiente según cálculo prudente del consumo de cada una de ellas, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, y que sirva de base la siguiente:

| ESPECIES                | Unidades de adendo | Precio medio de la unidad. Pesetas | Arbitrio acordado. Pesetas | Consumo calculado |         | Producto anual. Pesetas |
|-------------------------|--------------------|------------------------------------|----------------------------|-------------------|---------|-------------------------|
|                         |                    |                                    |                            | Kilogramos        | Pesetas |                         |
| Paja de cereales.....   | 100 kigs.          | 2'25                               | 56                         | 80.000            | 448     |                         |
| Hierva seca.....        | 100 id.            | 4'50                               | 1'12                       | 88.250            | 988     |                         |
| Leñas de todas clases.. | 100 id.            | 2'50                               | 62                         | 132.500           | 821     |                         |
| <i>Total.....</i>       |                    |                                    |                            |                   |         | 2.257                   |

Se acordó por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, ya citadas, y una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

El preinserto acuerdo está en un todo conforme con su original á que me remito caso necesario. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente de orden del Sr. Alcalde con su visto bueno en Revenga á 20 de Septiembre de 1902.—Ildefonso de Frutos.—V.º B.º: El Alcalde, Simón Cañas.

Núm. 3383

Alcaldía de Becerril.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este término el arriendo á venta libre por tan solo un año de los derechos de consumo, exceptuando ó excluyendo de la tarifa 1.<sup>a</sup> del impuesto de consumos las carnes de todas clases, el trigo, centeno, cebada, avena y sus harinas, para el año próximo venidero de 1903, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 7 del próximo Octubre, de once á doce de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los señores de la Comisión, sujetándose el licitador al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si en la primera subasta no se presentara licitador, se vetificará segunda subasta con las mismas formalidades que la primera para el día 21 del mismo y á la indicada hora.

Becerril 24 de Septiembre de 1902.  
—El Alcalde, Miguel Arranz.

Núm. 3378

Comisión liquidadora del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores.

RELACION nominal de las clases é individuos del mismo que residen en la

provincia de Segovia, cuyos ajustes abreviados están terminados por esta Comisión liquidadora, y pueden por dicho motivo los interesados solicitar sus alcances en armonía con lo dispuesto en el art. 21 de la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53).

| NOMBRES      | NATURALEZA           |           | NOMBRES de la madre | ALCANCES Pts. Cts. |
|--------------|----------------------|-----------|---------------------|--------------------|
|              | Pueblo               | Provincia |                     |                    |
| Zapador 2.º  | Anaya.....           | Segovia.  | Maria...            | 103'01             |
| Idem.....    | Cuéllar.....         | Idem..... | Petra...            | 104'95             |
| Idem.....    | Fresneda de Cuéllar. | Idem..... | Teresa...           | 92'92              |
| Idem.....    | Huertos.....         | Idem..... | Andrea...           | 106'80             |
| Sargento 2.º | La Losa.....         | Idem..... | Ramon...            | 86'31              |
| Zapador 2.º  | Navas de Oro.....    | Idem..... | Francisco.          | 50'08              |
| Idem.....    | Sotosalbos.....      | Idem..... | Lorenza..           | 105'70             |
|              |                      |           | Mariano..           |                    |

Sevilla 10 de Septiembre de 1902.—El Comandante, Jefe del Detall, Ramiro Ortiz de Zárate.—V.º B.º: El Coronel, primer Jefe, A. Pérez.

Núm. 3363

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á los procesados y penados Guillermo Cárdaña Arranz y Quirico González Lobo, con domicilio en el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña, en causa seguida por hurto de mieses se ha acordado anunciar en pública subasta los bienes que después se dirán, señalándose para su celebración el día veinte de Octubre próximo á las diez del mismo y en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una banquilla y dos taburetes de pino, tasados en 1'50 pesetas.

Una casa sita en el casco del pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña, calle de la Cotarrilla, sin número, que consta de planta baja y desván, con su corral, que mide cuarenta y un pies de fachada, por igual de fondo, linda por la derecha entrando, huerta de Hernenilda Torreros; izquierda, casa de Julián Benito, y espalda, Arroyo; tasada en 1.200 idem.

Estos bienes han sido embargados al mencionado Quirico González.

Una banquilla y dos taburetes de pino tasados en 1'75 idem.

Un carro de bueyes malo; tasado en 75 idem.

Una tierra al sitio de los Llanos, en el propio término de Fuente el Olmo de Fuentidueña, de cabida dos obradas, de tercera calidad; linda á Oriente, Matias Benito; Sur, Mariano Mate; Poniente, María Pérez, y Norte, un perdido; tasada en 50 idem.

Una casa en el casco del mismo pueblo, calle de la Cotarrilla, sin número, que consta de piso bajo y desván, con su corral, mide veintidós pies de fachada, por ciento cincuenta y seis de fondo; linda por la derecha entrando, casa de D. Vicente Rodríguez; izquierda, otra de Micaela Pecharromán, y espalda, Arroyo; esta casa se halla embargada por débitos en ejecución y tiene pendiente Ambrosio Sánchez, contra Guillermo Cárdaña, de quien son los referidos bienes, habiéndose embargado el sobrante que resulte; está tasada dicha casa, en 1.200 idem.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo de cuenta del comprador los títulos de propiedad.

Dado en Cuéllar á diez y siete de Septiembre de mil novecientos dos.—Estanislao Sala.—El Secretario, Gregorio Armesto.

ANUNCIO.

“LABRADORES”

Ensayad los abonos químicos de la casa Mora Hermanos de Valladolid, marca “La Osteina Agrícola”.

Sus resultados son su crédito. Ventas á 30, 60, 120 días y al año fecha.

Condiciones especiales á las asociaciones agrícolas.

Gabinete para el análisis de muestras de tierras.

Venta de materias primas en condiciones tan ventajosas como cualquiera otra casa.

Consultas agrícolas gratis.

Dirigirse á la casa ó al correspondal en Segovia y su provincia D. Emilio Serrano Nieto, Corpus, 11, Comercio.

ANUNCIO

El día 25 del actual, se extravió en esta Capital de la calle de José Zorrilla, núm. 140, de la propiedad de Celestino San Frutos, una galguita, de las señas siguientes:

Pelo color de rata, con una raya en la frente blanca, de seis meses, bien cuidada, con collar de metal blanco con cascabeles pequeños, las patas un poco blancas y la punta del rabo.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño el que abonará los gastos y gratificará.